



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA  
Consejo de Facultad de Ciencias  
Sede Bogotá

ACUERDO N° 388 DEL 25 DE ABRIL DE 2019  
(Acta 08 de 2019)

*“Por el cual se establecen lineamientos para otorgamiento de los apoyos de movilidad estudiantil a través de la Dirección de Bienestar de la Facultad de Ciencias”*

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD**

En uso de sus atribuciones legales y en particular las consideradas en el artículo 5 del Consejo Superior Universitario, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Comité Asesor de Bienestar Universitario (CABU), reglamentado por Resolución 0630 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ciencias, tiene entre sus funciones la de establecer directrices para la organización, financiación y funcionamiento de los programas de Bienestar de la Facultad de Ciencias.
2. Que mediante Resolución 105 de 2017, la Vicerrectoría Académica establece definiciones, modalidades, duración y procedimientos para la movilidad académica estudiantil en la Universidad Nacional de Colombia.
3. Que se hace necesario considerar como movilidad estudiantil entrante y saliente para los estudiantes de la Facultad de Ciencias, la participación en eventos diferentes a los establecidos como movilidad académica en la resolución 105 de 2017 de la Vicerrectoría Académica.
4. Que es necesario complementar las políticas para el apoyo de movilidad estudiantil por parte de la Dirección de Bienestar, establecidas en la Resolución 316 del 10 de abril de 2014 del Consejo de la Facultad de Ciencias.
5. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias en sesión 08 del 25 de abril de 2019, una vez estudiada la propuesta presentada por el Comité de Bienestar Universitario - CABU en cabeza de la Dirección de Bienestar de la Facultad de Ciencias, toma la decisión de aprobarla.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Acuerdo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones que complementan las establecidas en el artículo primero (01) de la Resolución 105 de 2017 de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Nacional de Colombia, que expresa:

**Movilidad estudiantil saliente:** Corresponde a la realización de actividades académicas, deportivas o culturales de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia en instituciones anfitrionas. Por institución anfitriona se entiende: Instituciones de Educación Superior, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, centros de investigación y empresas públicas o privadas, de Colombia o del exterior.

**Movilidad estudiantil entrante:** Corresponde a la realización de actividades académicas, deportivas o culturales en la Universidad Nacional de Colombia por parte de estudiantes procedentes de Instituciones de Educación Superior o centros de investigación de Colombia o del exterior, denominadas Instituciones de origen.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVIDADES:** La movilidad estudiantil para los estudiantes de la Facultad de Ciencias estará determinada por la participación en alguna de las siguientes actividades:

1. Cursar asignaturas y realizar actividades académicas tales como trabajo de grado o tesis.
2. Realizar estancias de investigación y talleres.
3. Asistir a seminarios, simposios, foros, congresos y cursos cortos.
4. Representar oficialmente a la Facultad de Ciencias o Universidad Nacional de Colombia en eventos deportivos o culturales.
5. Representar oficialmente a la Facultad de Ciencias o Universidad Nacional de Colombia en eventos institucionales diferentes a los establecidos aquí.

Parágrafo: En el caso de que hayan dos o más estudiantes participando con el mismo trabajo en la actividad escrita en el ítem tres (3), el apoyo será otorgado a uno solo de los estudiantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los apoyos económicos se otorgarán por una (01) sola vez durante el año académico y hasta por cinco (05) días calendario, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Facultad de Ciencias.

LUGAR DEL EVENTO	PORCENTAJE POR DÍA SOBRE EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMLMV) HASTA
Europa, Asia y Oceanía.	16%
Estados Unidos, Canadá, México, Chile, Brasil, África y Puerto Rico.	14%
Centroamérica, El Caribe y Sur de América (Excepto Brasil, Chile y Puerto Rico).	12%
Colombia (Excepto Bogotá D.C y su Sabana).	10%

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

  
**JAIRO ALEXIS RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
 PRESIDENTE

  
**CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SIERRA**  
 SECRETARIO